

RESOLUCIÓN No. 055

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución Política de la República establece entre otras atribuciones del Procurador General del Estado, el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos;

Que, el artículo 226 de la Constitución Política de la República prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el numeral 12 del artículo 326 de la Constitución de la República dispone que, los conflictos colectivos de trabajo serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.

Que la letra e) del artículo 3 y el inciso primero del artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado facultan al Procurador General del Estado absolver consultas con el carácter de vinculantes y obligatorias, sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico, que formulen las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público, excepto cuando se trate de asuntos que hayan sido resueltos por jueces o tribunales de la República o que estén en conocimiento de los mismos, hallándose trabada la litis, incluyéndose acciones o recursos que se sustancien o deban sustanciarse en el Tribunal Constitucional, actual Corte Constitucional.

Que, en Sentencia No. 002-09-SAN-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 566 de 8 de abril de 2009, la Corte Constitucional para el periodo de transición, resolvió: "4. En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 436 numeral 3 de la constitución de la República, se resuelve mediante inconstitucionalidad reductora la expulsión del ordenamiento jurídico ecuatoriano de la palabra "constitucionales" que consta en el artículo 3 literal d) y artículo 13 de la Ley Orgánica de la

DIRECCIÓN NACIONAL CONSULTORIA
17:00 HORAS

FECHA: 27 AGO 2012

RECIBIDO POR: CRISTINA

